

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de La Rambla (Córdoba). Exp. X-4818/2021-CYG

p. 4679

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de Cabra (Córdoba). Exp. X-5325/2021-CYG

p. 4679

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de Monturque (Córdoba). Exp. X-5324/2021-CYG

p. 4679

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de Rute (Córdoba). Exp. X-5320/2021-CYG

p. 4679

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de Córdoba (Córdoba). Exp. X-5292/2021-CYG

p. 4680

Información pública extinción de concesión de aguas públicas en término municipal de Monturque (Córdoba). Exp. X-5291/2021-CYG

p. 4680

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Acuerdo de 20 de junio de 2022, de la Comisión Negociadora, por el que se registra y publica la Modificación del artículo 12 del Convenio Colectivo del sector del Campo de la Provincia de Córdoba

p. 4680

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de las obras de "Reparación y mejora del Camino Rural "De las Jaras" (367/2022)"

p. 4682

Exposición pública del proyecto de las obras de "Mejora de accesibilidad y

puesta en valor de espacio de dominio público en la confluencia de las Calles Realejo y Alcalde Manuel León Cañete del casco urbano de Montoro, Plan de eliminación de barreras arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en infraestructuras públicas 2020-2021" (1701/2022)

p. 4682

Exposición pública del proyecto de las obras de "C4 Reparación parcial de CP-273 "De las Huertas de Espejo" (1ª fase) Espejo (C4)" (814/2021)

p. 4682

Exposición pública del proyecto de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Plaza de Abastos de Puente Genil (Feder 2014-2020)" (1703/22)

p. 4683

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial

p. 4683

Decreto de la Delegación de Recursos Humanos por el que se declara inhábil el mes de agosto, a efectos del cómputo de plazos de procesos selectivos, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020

p. 4684

Aprobación inicial del "Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el Marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico 2022"

p. 4684

Aprobación inicial de la aprobación del Plan de asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda urbana y rural española. Plan "Córdoba-15". (Ejercicio 2022)

p. 4684

Ayuntamiento de Carcabuey

Información pública Rectificación del Inventario de Caminos al 31 de diciembre de 2021

p. 4694

Ayuntamiento de Doña Mencía

Resolución por la que se publica la Creación y regulación del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de este municipio

p. 4694

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Resolución por la que se delega en el Concejal don Diego Juan Ballesteros Aguilar la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, el día 23 de julio de 2022

p. 4694

Resolución por la que se delega en el Concejal con Diego Juan Ballesteros Aguilar la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, el día 27 de agosto de 2022

p. 4695

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021

p. 4695

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 4695

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Resolución de 4 de julio de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria del proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a Peón de Jardinería y Fontanería en el marco de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 4699

Resolución de 4 de julio de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria del proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de 1 Monitor/a Deportivo/a en el marco de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 4706

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación Tribunal Calificador, y fecha del primer ejercicio para la selección de un/a Cocinero/a para la Escuela Infantil Municipal "Carmen Sillero Ruz", en régimen de personal laboral fijo

p. 4712

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación inicial expediente nº 18/2022 de Suplementos de Créditos, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 4713

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022

p. 4713

Ayuntamiento de Valenzuela

Aprobación definitiva modificación de la Plantilla de Personal

p. 4714

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución de 24 de junio de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba el nombramiento de doña Irene Lovera Tena como funcionaria de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo de esa Corporación

p. 4714

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva de Innovación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Córdoba (P.E.P.C.H.C.), para la regularización del parcelario catastral y ampliación del viario prolongado la Calle Montemayor

p. 4715

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Extracto de la Convocatoria 638628 Bases del XXIII Concurso Nacional de Arte Flamenco de Córdoba

p. 4715

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

citudes del Programa TIC Cámaras 2022 (Sector Agroindustrial), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 122, de 27 de junio de 2022

p. 4718

Extracto de la Convocatoria 635208 Ampliación del Plazo de Soli-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.503/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-4818/2021-CYG.

TITULAR: Alfonsa Fernández Gómez - Alfonso Fernández Gómez - Enrique José Fernández Gómez - Inmaculada Fernández Gómez - José Ángel Fernández Gómez - María Dolores Fernández Gómez - Pedro Fernández Gómez.

USO: Riego Leñosos olivar 18,06 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 36.120,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 3,61.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	M.A.S	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Altiplanos de Écija Oriental	Rambla (La)	Córdoba	342608	4175618

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.504/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5325/2021-CYG.

TITULAR: Don Domingo Cantero Polo.

USO: Riego 0,62 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 4.340,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,43.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Río Cabra	Cabra	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.508/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5324/2021-CYG.

TITULAR: Don Andrés Granados Rey.

USO: Riego 1,2244 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 5.969,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,60.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Río Cabra	Monturque	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.509/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5320/2021-CYG.

TITULAR: Don Rafael Galisteo Reyes.

USO: Riego doméstico jardín 0,026 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 182,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,02.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Río Anzur	Rute	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.510/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5292/2021-CYG.

TITULAR: Rafael Portero Portero - Concepción Portero Portero - Manuel Portero Portero - Rita María Portero Portero - Rosa Portero Portero.

USO: Riego Herbáceos 6,5 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 39.000,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 3,90.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Arroyo Carchena	Córdoba	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.511/2022

EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: X-5291/2021-CYG.

TITULAR: Cristóbal Molina Ruiz - Rafaela León Cruz.

USO: Riego 0,55 Has.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 3.300,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,33.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
1	Río Cabra	Monturque	Córdoba

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 2.657/2022

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0092/2022

Código de Convenio: 14000675011982

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 20 de junio de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector del Campo de la Provincia de Córdoba, sobre la modificación del artículo 12 del citado convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y planes de igualdad, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Di-

rectivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba, María del Carmen Martínez Garvín.

ACTA FINALIZACIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA

CONVENIO COLECTIVO CAMPO DE CÓRDOBA 2021-2023

Reunidos en Córdoba, a las 10:00 horas del lunes 20 de junio de 2022, los siguientes miembros de la Comisión Negociadora del Campo en Córdoba.

-Por la representación Legal de los Trabajadores/as agrarios:

Por UGT: Pedro Tellez Guerrero, Antonio R. Lopera Ordoñez, Miguel Ángel Carrasco Pastor y

Por CCOO: Rafael Jurado Jaén y Aurelio Martín Carrera.

-Por la representación empresarial agraria:

Por Asaja: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, Rafael Navas Ferrer, Rafael Castellano Pastor, Inés Romero Gómez.

Asesores: Antonio Arroyo Díaz y José Manuel Pérez Pérez.

Por Uaga-Coag: Carmen Quintero Morales.

EXPONEN Y ACUERDAN

Los representantes de UGT, CCOO ASAJA y COAG manifiestan que tras un extenso y amplio debate sobre el texto legal recogido en el artículo 12 del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba en relación a los trabajadores fijos discontinuos, se procede al consenso sobre el referido texto, el cual se adjunta como ANEXO.

Remitir la presente acta y su anexo, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del texto legal modificativo del artículo 12 del Convenio Convenio Colectivo del Campo en Córdoba que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se autoriza a don Antonio Arroyo Díaz, para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 13:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT, UAGA-COAG, CCOO, ASAJA-CÓRDOBA, firmas ilegibles.

ARTÍCULO 12. FIJOS-DISCONTINUOS

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato de trabajo Fijo-discontinuo que tiene sustantividad propia dentro de las actividades recogidas en el presente convenio es aquel, por el que, aun no prestándose servicios todos los días laborales al año, el trabajador es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios periodos de actividad estacional dentro del año natural.

2. El trabajador fijo discontinuo será llamado exclusivamente cada vez que este deba realizar una faena o tarea de aquellas para las que aquel ha sido contratado, efectuándose el llamamiento de modo gradual en función de las necesidades que exija

en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar. Este orden de llamamiento se efectuará según la antigüedad en la contratación, el grupo o categoría profesional realizada.

3. El llamamiento se efectuará mediante la oportuna comunicación con al menos 72 horas de antelación, se hará mediante correo electrónico, sms o whatsapp al número móvil facilitado y autorizado por escrito por el trabajador, a excepción de aquellos trabajadores que acrediten fehacientemente que su domicilio se encuentra en otra comunidad autónoma que el llamamiento se realizará con 5 días de antelación.

4. No tendrá la consideración de despido la ausencia de llamamiento derivado de la falta de volumen de actividad necesario para ser cubierto por la totalidad de trabajadores fijos-discontinuos

5. Serán causa de suspensión del contrato, con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo y sin que la falta de llamamiento pueda calificarse como despido, los accidentes atmosféricos, la paralización de los transportes o medios de distribución, la interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputable al empresario. En este caso las empresas vendrán obligadas a comunicar el hecho causante a la representación de los trabajadores, siendo suficiente esta comunicación para que opere la causa de suspensión

6. La falta de incorporación al llamamiento no supondrá la pérdida del turno cuando este se encuentre en situación de incapacidad temporal, en el periodo de descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento y excedencia. Una vez finalizada la situación y cuando la empresa tenga la necesidad de mano de obra quedará reanudada la relación laboral.

Si alguno de los trabajadores fijos-discontinuos, en el momento del llamamiento y reincorporación, está en situación de incapacidad temporal (IT), la empresa deberá darle de alta en la seguridad social como al resto de los trabajadores que se incorporan. Cuando el trabajador deja de estar en situación de incapacidad temporal, se reincorpora al trabajo, de forma que no se ve perjudicado por haber estado de incapacidad temporal.

7. El trabajador que sea llamado por la empresa y no se incorpore a la misma en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fijo-discontinuo, y será dado de baja en la empresa como baja voluntaria. Cuando el llamamiento se produzca fuera del periodo habitual se entenderá causa justificada estar dado de alta en otra empresa.

8. Aquellos trabajadores que se le abone el salario conforme a los trabajadores fijos, percibirá las pagas extraordinarias y lo correspondiente a las vacaciones en proporción al tiempo efectivamente trabajado, aquellos otros que se le abone el salario de los eventuales según las tablas salariales del convenio, no le corresponderán dichos conceptos por llevarlo incluido en el mismo.

9. Las personas fijas-discontinuas podrán ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimiento relacionados con el llamamiento, iniciándose el plazo para ello desde el momento de la falta de este o desde el momento en que la conociesen.

10. La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de acuerdo con la empresa.

11. Las empresas podrán hacer uso de las modalidades contractuales legamente vigentes en cada momento.

12. Las estipulaciones anteriores se aplicarán a todos los trabajadores Fijos-discontinuos de la empresa con independencia de la fecha de ingreso en las mismas o de la forma de adquisición de la condición de Fijo-discontinuo.

13. Con objeto de verificar la corrección en el llamamiento, en

aquellas empresas que tengan RLPT estos conocerán del modelo de contrato escrito que utilicen las mismas.

14. Aquellas empresas que por sus características y organización lo permitan, publicarán una copia del censo de trabajadores Fijos-discontinuos en el tablón de anuncios del centro de trabajo.

Hay varias firmas ilegibles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.658/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 28 de junio de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL "DE LAS JARAS" (367/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de julio de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.659/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 1 de julio de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"MEJORA ACCESIBILIDAD Y PUESTA EN VALOR DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES REALEJO Y ALCALDE MANUEL LEÓN CAÑETE DEL CASCO URBANO DE MONTORO, PLAN PROVINCIAL ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS 2020-2021", (1701/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de julio de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.660/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 17 de junio de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"C4 REPARACIÓN PARCIAL DE CP-273 "DE LAS HUERTAS DE ESPEJO" (1ª FASE) ESPEJO (C4)", (814/2021).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de julio de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.694/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo mencionados.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado del Área de Presidencia, de Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 7 de julio de 2022., queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA PLAZA DE ABASTOS DE PUENTE GENIL (FEDER 2014-2020)”, (1703/22).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 8 de julio de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Proyecto financiado por:
DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



Núm. 2.696/2022

En el Boletín Oficial de la Provincia número 98, de 24 de mayo de 2022, fue insertado el anuncio nº 1.808/2022, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de “Modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial”.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo citado, conforme a lo establecido en el citado artículo, queda adoptado definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo adoptado, en relación a la modificación de la Ordenanza, modificación que será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

“PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, referida a los aspectos que se detallan a continuación para cada uno de los artículos afectados que así mismo se exponen:

-Artículo 1º. Concepto.

Se trata de actualizar la normativa a la que se hace referencia, por lo que su redacción quedaría como se expresa a continuación:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece el precio público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza y por lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido”.

(...)

-Artículo 3º. Cuantía.

Se incluyen las nuevas tarifas por la venta de ganado, con el detalle que se expone a continuación:

-OVINO

CATEGORÍA	PRECIO UNIDAD (€)
Borregos	55
Ovejas reproductoras raza pura	60
Ovejas desecho	25
Semental ovino reproductor raza pura	120

-CAPRINO

CATEGORÍA	PRECIO UNIDAD (€)
Cabritos	38
Cabra reproductora raza pura	60
Cabra desecho	15
Semental caprino reproductor raza pura	110

-PORCINO IBÉRICO PURO

CATEGORÍA	PRECIO UNIDAD (€)
Primalas reproductoras	180
Primalas reproductores	280
Desecho	20

A los precios indicados les será de aplicación el tipo de IVA vigente”.

Así mismo, se ha de actualizar la referencia a la Delegación de competencias en la Junta de Gobierno, para el establecimiento o modificación de las tarifas del precio público, debiendo quedar el párrafo con la siguiente redacción:

“Las revisiones en la cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, así como de otros nuevos que pudieran implantarse, corresponderán a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”.

-Artículo 4º. Obligación de pago.

Se actualiza el párrafo segundo de este artículo para recoger la previsión de que la recaudación de los precios públicos se lleve a cabo por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de acuerdo con lo regulado por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez habilitadas las aplica-

ciones necesarias para ello.

"2. El pago de dicho precio público ha de ser previo a la entrega de los productos pudiéndose llevar a cabo la recaudación por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local".

(...)

-Disposición Final.

Se ha de modificar su contenido para recoger la fecha del acuerdo de Pleno y su entrada en vigor.

"La presente Ordenanza cuya modificación definitiva ha sido acordada por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha 18 de mayo de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO: Someter el expediente a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, elevándose el acuerdo provisional que recaiga a definitivo, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias al mismo durante el periodo de exposición pública, debiéndose publicar el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 8 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Hacienda, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.709/2022

Mediante resolución de fecha 8 de julio de 2022, insertada en el correspondiente libro con el número 2022/7266, he dictado lo que sigue:

"DECRETO DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL MES DE AGOSTO A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS DE PROCESOS SELECTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020.

El desarrollo de los procesos selectivos convocados por la Diputación Provincial de Córdoba correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, exige el cumplimiento de determinados plazos administrativos, conforme a lo previsto en el artículo 16 j) del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y las propias bases de las convocatorias afectadas, al disponer que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de 45 días hábiles.

A la vista de las dificultades derivadas del mes de agosto para cumplir los citados plazos y que pueden afectar a la normal continuidad de los procesos selectivos, esta Delegación, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo de las pruebas y en uso de las atribuciones conferidas, resuelve:

PRIMERO. Declarar inhábil el mes de agosto de 2022, a efectos de cómputo de plazos entre ejercicios de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo".

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.

P.D. El/La Diputado/a Delegado/a

FDO.-por medios electrónicos.

Córdoba, 12 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.736/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el "PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO 2022".

En este caso, considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acuerda, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las mancomunidades participantes puedan formular sus propuestas priorizadas de asistencia económica.

Actualmente, el expediente puede consultarse en las dependencias del Departamento de Asistencia Económica.

Córdoba, 13 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.741/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se ordena la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo. No obstante, y considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acordó la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

La representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contienen en el Anexo II del mencionado Plan provincial, y presentarla a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el formulario electrónico que consta en dicha Sede. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

El expediente completo puede consultarse en las dependencias del Departamento de Asistencia Económica.

PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA.

PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)

PRIMERA. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se aprueba el "PLAN CÓRDOBA -15", Plan provincial de asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural española", en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose igualmente, en el caso del personal laboral temporal, por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

y por otro,

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, en línea con establecido por la Agenda Urbana Española, "generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos".

Ejecutándose en ambos casos, desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, con el fin último de favorecer la reconstruc-

ción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis que ha ocasionado la pandemia del COVID-19.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

El Plan provincial, continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial, que de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas en:

-Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y su integración en las Agendas Multinivel;

-En la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos "Next Generation UE" de la Comisión Europea y en el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" del Gobierno de España, entendido como "Proyecto de país".

-En las Directrices Generales de la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico;

-En el Decálogo de Objetivos Estratégicos de la Agenda Urbana Española que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación,

-Y en lo enunciado en los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato 2019-2023, que se refiere al "desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población".

Permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos de la actual crisis sanitaria y económica.

TERCERA. Ámbitos de colaboración y financiación

A partir del objetivo definido en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las competencias propias en las materias que se indican en el Anexo 2 de este Plan.

CUARTA. Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos.

El Plan provincial, tendrá asignada una cuantía total de 15.000.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022:

Aplicación presupuestaria	Importe
291 9422 46200 Plan CÓRDOBA-15	15.000.000 euros

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden

EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes. Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VI y/o VII).

Conforme a la información recabada de los municipios y entidades locales autónomas en ejercicios anteriores, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se ha incluido el apoyo preferente a los municipios de menor población.

El total del crédito disponible para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el Anexo 1 conforme a los siguientes criterios:

a. Criterio fijo por entidad: el 60% del total del crédito disponible se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.

b. Criterios de población:

-El 20% del total del crédito disponible se distribuirá en función de la población relativa de cada entidad local beneficiaria (minorada, en su caso, por la población residente de las entidades locales autónomas que le correspondan) con respecto a la población total del conjunto de municipios adheridos.

-El 7,7% del total del crédito disponible se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias, en proporción inversa, teniendo en cuenta los ajustes anteriores en municipios con entidades locales autónomas, aplicando un factor o multiplicador de nivelación decreciente cuyo valor inicial es el número "3,5" y el final el "0", que distingue los siguientes intervalos de población:

De 0 a 1.000; (factor: 3,5).

entre 1.001 a 5.000; (factor: 3).

entre 5.001 y 10.000; (factor: 2,50).

entre 10.001 y 15.000; (factor: 2).

entre 15.001 y 20.000; (factor: 1).

y superiores a 20.000 habitantes; (factor: 0).

c. Criterio de dispersión:

-El 5% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción al número de núcleos distintos al principal correspondientes al total de municipios adheridos.

-El 5% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción a la población de cada núcleo distinto del principal, con respecto a la población total de la provincia residente en dichos núcleos.

d. Criterio de Centros Residenciales para Mayores:

-El 2,3% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con Centros Residenciales para Mayores, según el último Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales publicado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

En todos los casos se tomarán como valores poblacionales, los últimos datos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal.

Tras la aplicación de los anteriores cálculos de distribución, ninguna entidad mayor de 20.000 habitantes podrá superar el límite de 280.000.- euros realizándose por tanto iteraciones sucesivas con los restos que se vayan generando en dicho límite, repartiéndose en proporción a la cifra de población hasta que en el monto acumulado generado no figure cantidad alguna.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el Anexo I del Plan provincial, será la que disponga cada una de las entidades locales para la financiación de sus actuaciones. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no participar en el Plan provincial, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuidos entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Bases en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

QUINTA. Aprobación del Plan.

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa que además tiene el objetivo de contribuir a la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente.

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de este Plan provincial, insertándose un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos de acuerdo a lo estipulado en artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. No obstante, y considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acuerda de oficio, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

Asimismo, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentar la cita-

da aceptación por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial. El anuncio con el acuerdo de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. Asimismo será insertado en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Coincidiendo con la aprobación anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

SEXTA. Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria que haya suscrito el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los catorce ámbitos competenciales señalados en el Anexo 2 en el plazo de 1 MES desde el día siguiente al de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto del presente Plan Provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Plan Provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre los requisitos y medios para obtener la

identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica para cada ámbito competencial en su correspondiente formato electrónico. En todo caso, los proyectos incluirán:

-Denominación de cada actuación.

-Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.

-La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

-Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del proyecto, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que componen el proyecto, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.

En relación con el contenido de la misma, el tramitador electrónico permitirá el "alineamiento" del Proyecto/Actuación con el "Decálogo de Objetivos Estratégicos de la Agenda Urbana Española" que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación. Dichas líneas, enunciadas a título informativo, ponen a disposición de las Entidades Locales beneficiarias interesadas en su implementación, orientaciones para que puedan elaborar a su vez sus propios proyectos/actuaciones. Todo ello desde una amplia visión que incluye a todos los pueblos y ciudades con independencia de su tamaño y población, y bajo el triple prisma de la sostenibilidad económica, social y medio ambiental.

-Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Plan provincial se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

-Cuando la asistencia económica total, asignada a una entidad local beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital). No obstante, serán admisibles en cada una de las actuaciones compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.

-Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.

-Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.

-Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a proyectos de inversión, actividades y servicios, que incluyan la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales.

SEPTIMA. Validación y modificación de las actuaciones

El órgano gestor, una vez recibida la documentación señalada en la estipulación anterior, validará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.

OCTAVA. Fases de ejecución del presupuesto del gasto

-Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá a la Presidencia de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto de este Plan provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba. El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, "fase A", con la aprobación inicial del Plan provincial por el Pleno.

-Compromiso o Disposición del Gasto:

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial y el modelo de texto del Convenio, a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria, acordando la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, incluyéndose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en "fase D" para su aprobación y contabilización.

-Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado y/o Pos-

puesto:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

NOVENA. Medidas de difusión

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba":

<https://dipucordoba.es/wp-content/uploads/2020/06/GuiaMarca-Diputacion.pdf>

b. La referencia: "PLAN CÓRDOBA-15 (Ejercicio 2022)".

c. La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, teniendo como pauta lo establecido en los materiales de comunicación - Desarrollo Sostenible incluidos en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/news/communications-material/>

-Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 10.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el periodo de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo, (importe de adjudicación), de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 10.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 10.000 €.

Presupuesto desde 10.000 € hasta 19.999 €.

Presupuesto desde 20.000 € hasta 79.999 €.

Presupuesto superior a 80.000 €.

No es necesario cartel/placa explicativa

Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4

Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4

Cartel 2.000mm. x 1500mm. y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo incluido en el Anexo 6.

-Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Plan provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA.- Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Provincial. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

-Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.

-Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

DÉCIMA. Justificación telemática de los fondos

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar

la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo 5. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

-Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.

-Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

-En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMA SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

DÉCIMA PRIMERA. Reintegro de cantidades percibidas

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación NOVENA.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna

condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

-Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.

-Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.

-Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.

-Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de asistencia económica concedida, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en este Plan provincial, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria.

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de

Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación NOVENA.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

ANEXO 1. CANTIDADES ASIGNADAS POR MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA15"- 2022

Crédito Total Disponible: **15.000.000,00**

Nomenclador de Entidades y Núcleos de Población.	CRITERIOS DE POBLACIÓN			CRITERIOS DE DISPERSIÓN			CRITERIO RESIDENCIAS		CANTIDAD ASIGNADA INCLUYENDO AJUSTES POR APLICACIÓN DE LÍMITES	
	60,0%	20,0%	7,7%	5,0%	5,0%	2,30 %				
MUNICIPIOS / ELAS	Asignación Fija por Entidad	Asignación por habitante	Asignación factor de nivelación	Suma Criterio por Población	Asignación por Nº núcleos	Asignación por dispersión	Suma Criterio de Dispersión	Asignación por Residencia	Suma Criterio Residencias	
14001-ADAMUZ	112.500,00	23.477,05	16.041,67	39.518,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158.553,65
14001-ALGALLARIN (ELA)	112.500,00	3.747,39	18.715,28	22.462,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	136.005,76
14002-AGUILAR DE LA FRONTERA	112.500,00	88.083,31	10.694,44	98.777,75	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	243.296,11
14003-ALCARACELOS	112.500,00	9.736,63	16.041,67	25.778,30	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	148.488,53
14004-ALMEDINILLA	112.500,00	15.462,90	16.041,67	31.504,57	27.522,94	16.538,44	44.061,38	7.500,00	7.500,00	199.870,11
14005-ALMODOVAR DEL RIO	112.500,00	52.831,58	13.368,06	66.199,63	6.880,73	36.087,38	42.968,12	7.500,00	7.500,00	243.873,64
14006-AÑORA	112.500,00	10.032,48	16.041,67	26.074,14	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	148.866,73
14007-BAENA	112.500,00	124.156,84	5.347,22	129.504,06	6.880,73	34.003,19	40.883,92	7.500,00	7.500,00	324.947,55
14008-BELALCAZAR	112.500,00	21.083,98	16.041,67	37.125,65	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	162.994,46
14009-BELMEZ	112.500,00	19.098,52	16.041,67	35.140,19	20.642,20	3.396,46	24.038,66	7.500,00	7.500,00	184.495,00
14010-BENAMÉL	112.500,00	32.753,47	16.041,67	48.795,14	6.880,73	3.068,39	9.949,13	7.500,00	7.500,00	187.861,33
14011-LOS BLAZQUEZ	112.500,00	4.332,50	18.715,28	23.047,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	136.753,75
14012-BUJALANCE	112.500,00	48.098,04	13.368,06	61.466,09	6.880,73	1.833,32	8.714,05	7.500,00	7.500,00	203.568,43
14013-CABRA	112.500,00	133.097,97	0,00	133.097,97	13.761,47	28.812,01	42.573,48	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14014-CAÑETE DE LAS TORRES	112.500,00	18.986,76	16.041,67	35.028,43	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	160.313,47
14015-CARCABUEY	112.500,00	15.607,54	16.041,67	31.649,20	6.880,73	3.570,14	10.450,88	7.500,00	7.500,00	166.444,50
14016-CARDEÑA	112.500,00	9.684,04	16.041,67	25.725,70	13.761,47	7.024,50	20.785,96	0,00	0,00	161.707,26
14017-LA CARLOTA	112.500,00	93.540,03	10.694,44	104.234,48	61.926,61	123.102,36	185.028,96	7.500,00	7.500,00	435.300,69
14018-EL CARPIO	112.500,00	28.808,86	16.041,67	44.850,52	13.761,47	8.645,53	22.407,00	0,00	0,00	187.776,59
14019-CASTRO DEL RIO	112.500,00	50.885,57	13.368,06	64.253,62	6.880,73	8.626,24	15.506,97	7.500,00	7.500,00	213.924,80
14020-CONQUISTA	112.500,00	2.445,66	18.715,28	21.160,94	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	141.841,70
14021-ENCINAREJO DE CORDOBA (ELA)	112.500,00	10.518,98	16.041,67	26.560,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141.988,65
14022-DOÑA MENCIA	112.500,00	30.261,79	16.041,67	46.303,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.226,95
14023-DOS TORRES	112.500,00	15.771,90	16.041,67	31.813,56	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	156.203,73
14024-ENCINAS REALES	112.500,00	14.831,76	16.041,67	30.873,43	6.880,73	1.678,93	8.559,67	0,00	0,00	156.061,58
14025-ESPINO	112.500,00	21.511,31	16.041,67	37.552,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	156.040,74
14026-ESPIL	112.500,00	15.936,25	16.041,67	31.977,92	20.642,20	6.156,08	26.798,28	7.500,00	7.500,00	183.212,13
14027-FERNAN NUÑEZ	112.500,00	63.554,36	13.368,06	76.922,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	207.113,04
14901-FUENTE CARRETEROS	112.500,00	7.448,75	16.041,67	23.490,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138.063,81
14028-FUENTE LA LANCHA	112.500,00	2.215,56	18.715,28	20.930,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.047,55
14029-FUENTE OBEJUNA	112.500,00	29.617,50	16.041,67	45.659,17	96.330,28	39.368,05	135.698,33	7.500,00	7.500,00	309.601,65
14030-FUENTE PALMERA	112.500,00	59.320,47	13.368,06	72.688,53	41.284,40	61.985,38	103.269,79	7.500,00	7.500,00	312.470,42
14030-UCHAVILLO DEL RIO (ELA)	112.500,00	5.128,00	18.715,28	23.843,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.770,68
14031-FUENTE TOJAR	112.500,00	4.444,27	18.715,28	23.159,55	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	144.396,63
14032-LA GRANUELA	112.500,00	2.840,12	18.715,28	21.555,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.845,96
14033-GUADALCAZAR	112.500,00	10.269,15	16.041,67	26.310,82	6.880,73	887,71	7.768,44	0,00	0,00	149.437,73
14902-LA GUIJARROSA	112.500,00	8.974,00	16.041,67	25.017,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.013,62
14034-EL GUIJO	112.500,00	2.294,45	18.715,28	21.009,73	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	141.648,40
14035-HINOJOSA DEL DUQUE	112.500,00	43.943,04	13.368,06	57.311,10	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	189.542,82
14036-HORNACHUELOS	112.500,00	29.696,40	16.041,67	45.738,06	27.522,94	23.505,04	51.027,98	7.500,00	7.500,00	225.032,16
14037-IZNAUR	112.500,00	26.994,33	16.041,67	43.036,00	48.165,14	37.322,46	85.487,60	7.500,00	7.500,00	256.037,58
14038-LUCENA	112.500,00	280.804,18	0,00	280.804,18	41.284,40	63.683,61	104.968,02	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14039-LUQUE	112.500,00	19.361,50	16.041,67	35.403,16	6.880,73	1.910,51	8.791,24	7.500,00	7.500,00	169.583,76
14040-MONTALBAN DE CORDOBA	112.500,00	29.696,40	16.041,67	45.738,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	166.504,18
14041-MONTE MAYOR	112.500,00	25.317,87	16.041,67	41.359,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.906,87
14042-MONTILLA	112.500,00	148.797,55	0,00	148.797,55	6.880,73	25.106,78	31.987,52	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14043-MONTORO	112.500,00	60.687,94	13.368,06	74.056,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	210.948,73
14044-MONTURQUE	112.500,00	12.806,86	16.041,67	28.848,53	6.880,73	3.222,78	10.103,51	0,00	0,00	155.016,88
14045-MORILES	112.500,00	24.463,20	16.041,67	40.504,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	159.814,30
14046- NUEVA CARTEYA	112.500,00	35.113,67	13.368,06	48.481,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	170.755,76
14047-OBESO	112.500,00	13.313,08	16.041,67	29.354,75	13.761,47	29.873,40	43.634,87	0,00	0,00	189.195,38
14048-PALENCIANA	112.500,00	9.618,29	16.041,67	25.659,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.837,25
14049-PALMA DEL RIO	112.500,00	137.469,92	0,00	137.469,92	41.284,40	18.275,27	59.559,67	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14050-PEDRO ABAD	112.500,00	18.460,81	16.041,67	34.502,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	152.141,12
14051-PEDROCHE	112.500,00	9.802,37	16.041,67	25.844,04	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	148.572,57
14052-PENARROYA-PUEBLONUEVO	112.500,00	69.083,40	10.694,44	79.777,85	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	219.007,50
14053-POSADAS	112.500,00	47.966,55	13.368,06	61.334,61	6.880,73	4.805,22	11.685,95	7.500,00	7.500,00	206.372,24
14054-POZOBLANCO	112.500,00	112.789,77	5.347,22	118.136,99	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	269.532,48
14055-PRIEGO DE CORDOBA	112.500,00	142.308,65	0,00	142.308,65	68.807,34	58.260,86	127.068,20	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14055-CASTIL DE CAMPOS (ELA)	112.500,00	3.977,49	18.715,28	22.692,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	136.299,92
14056-PUENTE GENIL	112.500,00	195.699,05	0,00	195.699,05	55.045,87	46.701,32	101.747,19	7.500,00	7.500,00	280.000,00
14057-LA RAMBLA	112.500,00	49.406,34	13.368,06	62.774,39	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	196.526,85
14058-RUTE	112.500,00	64.658,86	13.368,06	78.026,91	34.403,67	26.805,01	61.208,68	7.500,00	7.500,00	277.233,65
14059-S. S. BALLESTEROS	112.500,00	5.450,15	18.715,28	24.165,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138.182,50
14060-SANTAELLA	112.500,00	30.314,39	16.041,67	46.356,05	13.761,47	23.022,59	36.784,06	0,00	0,00	204.078,25
14061-SANTA EUFEMIA	112.500,00	4.911,05	18.715,28	23.626,33	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	144.993,34
14062-TORRECAMPO	112.500,00	6.705,85	16.041,67	22.747,52	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	144.614,12
14063-VALENZUELA	112.500,00	7.218,65	16.041,67	23.260,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.769,66

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO 1. CANTIDADES ASIGNADAS POR MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA15"- 2022

Crédito Total Disponible: **15.000.000,00**

Nomenclador de Entidades y Núcleos de Población.	CRITERIOS DE POBLACIÓN			CRITERIOS DE DISPERSIÓN			CRITERIO RESIDENCIAS		CANTIDAD ASIGNADA INCLUYENDO AJUSTES POR APLICACIÓN DE LÍMITES	
	60,0%	20,0%	7,7%	5,0%	5,0%	2,30 %				
MUNICIPIOS / ELAS	Asignación Fija por Entidad	Asignación por habitante	Asignación factor de nivelación	Suma Criterio por Población	Asignación por N° núcleos	Asignación por dispersión	Suma Criterio de Dispersión	Asignación por Residencia	Suma Criterio Residencias	
14064-VALSEQUILLO	112.500,00	2.274,73	18.715,28	20.990,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134.123,19
14065-LA VICTORIA	112.500,00	15.357,71	16.041,67	31.399,38	6.880,73	1.621,04	8.501,77	0,00	0,00	156.676,03
14066-VILLA DEL RIO	112.500,00	46.125,73	13.368,06	59.493,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.833,07
14067-VILLAERANCA DE CORDOBA	112.500,00	32.194,65	16.041,67	48.236,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	169.697,83
14068-VILLAHARTA	112.500,00	4.207,59	18.715,28	22.922,87	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	144.094,07
14069-VVA DE CORDOBA	112.500,00	56.947,13	13.368,06	70.315,18	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	206.166,65
14070-VVA DEL DUQUE	112.500,00	9.539,40	16.041,67	25.581,07	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	148.236,40
14071-VILLANUEVA DEL REY	112.500,00	6.554,64	18.715,28	25.269,92	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	147.094,43
14072-VILLARALTO	112.500,00	7.244,95	16.041,67	23.286,61	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	145.303,28
14073-VSA DE CORDOBA	112.500,00	20.978,79	16.041,67	37.020,46	6.880,73	1.099,99	7.980,72	0,00	0,00	163.340,71
14074-EL VISO	112.500,00	16.679,16	16.041,67	32.720,82	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	157.363,54
14075-ZUHEROS	112.500,00	4.168,15	18.715,28	22.883,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	136.543,64
	9.000.000,00	3.000.000,00	1.155.000,00	4.155.000,00	750.000,00	750.000,00	1.500.000,00	345.000,00	345.000,00	15.000.000,00

Núcleos de población y diseminado: Conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo se consideran en diseminado. Una entidad singular de población puede tener uno o varios núcleos, o incluso ninguno, si toda ella se encuentra en diseminado. Ninguna vivienda puede pertenecer simultáneamente a dos o más núcleos, o a un núcleo y un diseminado.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.557/2022

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 31 de mayo del presente, ha sido aprobada la Rectificación del Inventario de Caminos al 31 de diciembre de 2021.

Queda expuesta al público durante el plazo de 15 días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 1 de julio del 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.534/2022

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, hace saber:

Que por esta Alcaldía, con fecha 22 de junio del corriente, se ha dictado la resolución que a continuación literalmente se transcribe:

«Resultando: Que conforme a lo establecido en los artículos 9.5. 5ª y 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), es preceptiva la existencia en este Ayuntamiento de un registro administrativo donde deban depositarse los instrumentos de ordenación urbanística así como los convenios urbanísticos de planeamiento o gestión, siempre que estos afecten total o parcialmente al término municipal de Doña Mencía, obligación está ya establecida por la precedente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resultando: Que no se ha podido constatar la existencia en este municipio del mencionado registro administrativo.

Visto: El Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; en uso de las competencias que se otorgan al titular de la Alcaldía en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECRETO:

Primero: Creación. Se crea el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Doña Mencía, registro administrativo único que tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2021, y en el Decreto 2/2004, en cuanto no se oponga a la ley citada, el depósito y custodia, para su consulta y publicidad, siempre que afecten total o parcialmente al término municipal de Doña Mencía, de los instrumentos de ordenación urbanística, de los convenios urbanísticos de planeamiento o de gestión, y de los bienes o espacios catalogados.

Segundo: Regulación. El Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Doña Mencía se regula, en todo aquello que no se oponga o contradiga la Ley 7/2021, por el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Tercero: Encargado del Registro. Las funciones atribuidas al encargado del Registro serán ejercidas por la Secretaría Municipal.

Corresponderá al encargado del Registro realizar las siguientes

funciones:

a) Analizar las solicitudes de inscripción y realizar los requerimientos de subsanación a las Administraciones competentes, o en su caso a los particulares que insten la inscripción, en virtud del artículo 80 c) de la LISTA.

b) Elevar la propuesta de inscripción y, cuando proceda, de denegación o cancelación a la Alcaldía de la Corporación.

c) Practicar en el Libro del Registro los asientos que correspondan y diligenciar y depositar la documentación en el Archivo del Registro.

d) Emitir certificaciones sobre el contenido del Registro y autenticar las copias que se soliciten.

e) Notificar la inscripción del Instrumento Urbanístico y requerir la remisión de la certificación administrativa relativa a su publicación en el boletín oficial que corresponda.

f) Elaborar y dictar las instrucciones relativas a la organización y funcionamiento del Registro.

g) En general, cualquier otra actuación de trámite derivada del funcionamiento del Registro.

Cuarto: Publicidad. Publíquese la presente resolución en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento».

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el artículo 46.1 de Ley 29/1998 citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

Doña Mencía, 30 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 2.501/2022

Expediente número GEX 946/2022.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

DELEGACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, delego en el Concejal don Diego Juan Ballesteros Aguilar, el ejercicio de las atribuciones que me son propias para autorizar el matrimonio civil el día 23 de Julio del presente, entre don Miguel Ángel Gallegos Quesada y doña Natalia Hidalgo Martín.

Así lo manda y firma el Señor Alcalde, don José Pedrosa Portero, y trasladar al Libro de Decretos.

Fuente Carreteros, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

Núm. 2.506/2022

Expediente número GEX 945/2022.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

DELEGACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, delego en el Concejal don Diego Juan Ballesteros Aguilar, el ejercicio de las atribuciones que me son propias para autorizar el matrimonio civil el día 27 de agosto del presente, entre don Manuel Díaz González y doña Soledad Rivero Pérez.

Así lo manda y firma el Señor Alcalde, don José Pedrosa Portero, y trasladar al Libro de Decretos.

Fuente Carreteros, 28 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.688/2022

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 7 de julio, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 8 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 2.689/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 16/05/2022, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Exp. GEX 694/2022, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLR-

HL-.

“Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Transmisiones “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- Negocio jurídico inter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tenencia la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos contemplados expresamente a tal efecto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II

EXENCIONES

Artículo 3. Exenciones

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados expresamente a tal efecto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Sujetos pasivos

- Es sujeto pasivo a título de contribuyente:
 - En las transmisiones de terrenos o en la constitución o trans-

misión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 8º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. Valor del terreno

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 8º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 8º, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 8º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 7. Periodo de generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases impositivas como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8. Coeficientes

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr./a Alcalde/sa para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

CAPÍTULO V

DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 20,5%.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones de la cuota

a) La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 95% siempre que se realice a favor del cónyuge, o de descendientes y/o adoptados menores de 21 años de edad convivientes en dicha vivienda. Cuando dicha transmisión se efectuó a favor de descendientes y/o adoptados mayores de 21 años de edad, ascendientes o adoptantes, la bonificación a aplicar será del 30%.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la del solicitante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuamente el causante, su conyugue e hijos, al menos durante los tres últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes. Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc).

b) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de las Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO VI DEVENGO

Artículo 11. Devengo

1. El impuesto se devenga:

2. Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

3. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupa-

ción en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de Liquidación Directa

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso,

solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13º de la presente ordenanza.

Artículo 15.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 16. Garantías

Se utiliza como garantía del pago de este impuesto el conteni-

do del artículo 254 de la Ley Hipotecaria. En tal sentido se pondrá en conocimiento del señor Registrador de la Propiedad, esta imposición y ordenación con el contenido del presente artículo.

Artículo 17. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación"

Lo firma electrónicamente la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a 8 de julio de 2022.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 2.662/2022

Expediente GEX 2022/533.

Asunto: Proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a peón de jardinería y fontanería (personal laboral) en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022/00000800, de fecha 4 de julio de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de peón de jardinería y fontanería para el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, mediante sistema de concurso, en virtud de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO EXTRAORDINARIO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UN/A PEÓN DE JARDINERÍA Y FONTANERÍA (PERSONAL LABORAL) EN EL MARCO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo

público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2021/00001263, de fecha 9 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 235, de fecha 14 de diciembre de 2021 (anuncio de modificación en BOP nº 49, de fecha 14 de marzo de 2022).

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	Peón de jardinería y fontanería
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AAPP
Titulación exigible	Certificado de estudios primarios
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	01/07/2007

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<http://e-admin.eprinsa.es/montalban/web-empleo/faces/empleo.jspx>), en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

www.montalbandecordoba.es.

Junto con la solicitud aportará el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen, cuyo importe a ingresar es de veinticinco euros (25 €), y se efectuará en el número de cuenta ES51 0237 0210 30 9155938821 de la entidad CAJASUR, debiendo indicar el nombre y apellidos del solicitante y el concepto 'Tasas Fontanero'. La falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante.

Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de las pruebas selectivas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones con el resto de aspirantes, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, en cumplimiento de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

www.montalbandecordoba.es, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

El listado provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe el listado definitivo, que se hará público en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si por circunstancias sobrevenidas se produce modificación del Tribunal, se hará también pública en dicho tablón de edictos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funciona-

rios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

-Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Vocales: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS.

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Méritos profesionales: hasta un máximo de 80 puntos.

-Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,0146 puntos por día, hasta un máximo de 80 puntos.

-Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,0073 puntos por día, hasta un máximo de 40 puntos.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual. En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

Méritos académicos: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, Universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por empresas privadas, que deberán te-

ner relación directa con el cometido de la plaza objeto de la convocatoria.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será de 0,2678 por hora lectiva, con un máximo de 15 puntos.

Por titulación superior a la exigida (Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.): 5 puntos.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la entrevista personal.

Los casos de empate que se produzcan, se dirimirán de forma de que la puntuación de la fase de concurso puede superar los 100 puntos a efectos, tan sólo, de dirimir el empate.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es.

Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la presente convocatoria, cumplimentando al efecto el impreso de solicitud.

Para la cumplimentación de los apartados correspondientes a los méritos de experiencia y antigüedad todas las personas aspirantes deberán tomar en consideración la información relativa a los mismos que se consigna en el informe de vida laboral. La autobaremación efectuada vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremadados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por aquéllas en cada apartado del baremo.

En el supuesto de los méritos relativos a la experiencia profesional autobaremadados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación autoasignada por las personas aspirantes en dicho apartado. Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, autobaremadados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados o incorporados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremadados por las personas aspirantes.

Los méritos alegados en el impreso de solicitud deberán ser justificados y acreditados mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Para la experiencia profesional: Certificado de la Administración en la que se acredite el tiempo de desempeño de la plaza o del puesto y la relación jurídica que ha mantenido o mantiene. En el supuesto de experiencia profesional adquirida fuera del ámbito de la Administración Local convocante, habrá de adjuntarse, además, un informe de la vida laboral de la persona aspirante.

b) Para la antigüedad: Certificado de la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados expedido por la autoridad competente.

c) Para los cursos de formación y perfeccionamiento: Fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia y el número de horas lectivas recibidas o impartidas.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica

de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica del este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es, antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,

o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Montalbán de Córdoba, 4 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la 1ª Teniente de Alcalde por Delegación, Antonia García González.

ANEXO I

DATOS DEL INTERESADO/A	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de Notificación		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo Electrónico

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a peón de jardinería y fontanería (personal laboral) en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número _____, de fecha _____.

Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas.

Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

-
-
-

(Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúno las condiciones y requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria de selección.

AUTOBAREMO DE MÉRITOS**A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 80 puntos)**

	PUNTOS
Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de	

trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,0146 puntos por día, hasta un máximo de 80 puntos.	
Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,0073 puntos por día, hasta un máximo de 40 puntos.	

B. FORMACIÓN (máximo 20 puntos)

	N.º HORAS	PUNTOS
Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, Universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por empresas privadas, que deberán tener relación directa con el cometido de la plaza objeto de la convocatoria: 0,2678 por hora lectiva, con un máximo de 15 puntos.		
Graduado Escolar o Graduado en E.S.O. (5 puntos)	-	

	N.º PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (A+B)	

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

El/la Solicitante,

Fdo.: _____

**A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE
CÓRDOBA**

Núm. 2.663/2022

Expediente GEX 2022/724.

Asunto: Proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a monitor/a deportivo/a (personal laboral) en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022/00000801, de fecha 4 de julio de 2022, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de monitor/a deportivo/a para el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, mediante sistema de concurso, en virtud de lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO EXTRAORDINARIO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UN/A MONITOR/A DEPORTIVO/A (PERSONAL LABORAL) EN EL MARCO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2021/00001263, de fecha 9 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 235, de fecha 14 de diciembre de 2021 (anuncio de modificación en BOP nº 49, de fecha 14 de marzo de 2022).

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	Monitor/a deportivo/a
Régimen	Personal Laboral Fijo
Grupo	AAPP
Titulación exigible	Certificado de estudios primarios
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	11/01/2001

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá estable-

cerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<http://e-admin.eprinsa.es/montalban/web-empleo/faces/empleo.jspx>), en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: www.montalbandecordoba.es.

Junto con la solicitud aportará el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen, cuyo importe a ingresar es de veinticinco euros (25 €), y se efectuará en el número de cuenta ES51 0237 0210 30 9155938821 de la entidad CAJASUR, debiendo indicar el nombre y apellidos del solicitante y el concepto 'Tasas Monitor Deportivo'. La falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante.

Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de las pruebas selectivas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones con el resto de aspirantes, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Para ello, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, en cumplimiento de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

www.montalbandecordoba.es, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

El listado provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe el listado definitivo, que se hará público en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si por circunstancias sobrevenidas se produce modificación del Tribunal, se hará también pública en dicho tablón de edictos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

-Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Vocales: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

-Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS.

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos esta-

blecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Méritos profesionales: hasta un máximo de 80 puntos.

-Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,0101 puntos por día, hasta un máximo de 80 puntos.

-Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,005 puntos por día, hasta un máximo de 40 puntos.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual. En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

Méritos académicos: hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, Universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por empresas privadas, que deberán tener relación directa con el cometido de la plaza objeto de la convocatoria.

La valoración a otorgar por la asistencia o impartición será de 0,0234 por hora lectiva, con un máximo de 15 puntos.

Por titulación superior a la exigida (Graduado Escolar o Graduado en E.S.O.): 5 puntos.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 50 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la entrevista personal.

Los casos de empate que se produzcan, se dirimirán de forma de que la puntuación de la fase de concurso puede superar los 100 puntos a efectos, tan sólo, de dirimir el empate.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es.

Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la presente convocatoria, cumplimentando al efecto el impreso de solicitud.

Para la cumplimentación de los apartados correspondientes a los méritos de experiencia y antigüedad todas las personas aspirantes deberán tomar en consideración la información relativa a los mismos que se consigna en el informe de vida laboral. La autobaremación efectuada vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremadados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por aquéllas en

cada apartado del baremo.

En el supuesto de los méritos relativos a la experiencia profesional autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación autoasignada por las personas aspirantes en dicho apartado. Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, autobareados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados o incorporados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por las personas aspirantes.

Los méritos alegados en el impreso de solicitud deberán ser justificados y acreditados mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Para la experiencia profesional: Certificado de la Administración en la que se acredite el tiempo de desempeño de la plaza o del puesto y la relación jurídica que ha mantenido o mantiene. En el supuesto de experiencia profesional adquirida fuera del ámbito de la Administración Local convocante, habrá de adjuntarse, además, un informe de la vida laboral de la persona aspirante.

b) Para la antigüedad: Certificado de la Administración en la que se hayan prestado los servicios alegados expedido por la autoridad competente.

c) Para los cursos de formación y perfeccionamiento: Fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, la materia y el número de horas lectivas recibidas o impartidas.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octu-

bre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica del este Ayuntamiento www.montalbandecordoba.es, antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Montalbán de Córdoba, 4 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la 1ª Teniente de Alcalde por Delegación, Antonia García González.

ANEXO I

DATOS DEL INTERESADO/A	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de Notificación		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo Electrónico

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de un/a monitor/a deportivo/a (personal laboral) en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número _____, de fecha _____.

Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas.

Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

-
-
-

(Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúno las condiciones y requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria de selección.

AUTOBAREMO DE MÉRITOS**A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 80 puntos)**

	PUNTOS
Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de	

trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,0101 puntos por día, hasta un máximo de 80 puntos.	
Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,005 puntos por día, hasta un máximo de 40 puntos.	

B. FORMACIÓN (máximo 20 puntos)

	N.º HORAS	PUNTOS
Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, Universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por empresas privadas, que deberán tener relación directa con el cometido de la plaza objeto de la convocatoria: 0,0234 por hora lectiva, con un máximo de 15 puntos.		
Graduado Escolar o Graduado en E.S.O. (5 puntos)	-	

	N.º PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (A+B)	

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

El/la Solicitante,

Fdo.: _____

**A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE
CÓRDOBA**

Núm. 2.687/2022

Expediente GEX 2022/971.

Asunto: Aprobación definitiva relación de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio proceso selectivo Cocinero/a para la E.I.M. "Carmen Sillero Ruz" en régimen laboral fijo, mediante concurso-oposición.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Doña Antonia García González, Alcaldesa por delegación del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de la Resolución de la Alcaldía número 2022/00000689, de 17 de junio de 2022, hace saber:

Por Resolución de Alcaldía número 2022/00000825, de fecha 8 de julio de 2022, se ha aprobado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la fecha del primer examen para la selección de un/a Cocinero/a para la E.I.M. "Carmen Sillero Ruz", del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en régimen de personal laboral fijo mediante sistema de concurso-oposición libre, con el siguiente tenor literal:

"Vista la Resolución de la Alcaldía número 2022/00000493, de fecha 9 de mayo de 2022, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Cocinero/a para la Escuela Infantil Municipal "Carmen Sillero Ruz", en régimen de personal laboral fijo.

Considerando que con fecha de 11 de mayo de 2022, se publicaron las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 89.

En el Boletín Oficial del Estado número 117, de 17 de mayo de 2022, se publica extracto de la convocatoria, otorgando un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación.

Con fecha de 2 de junio de 2022 y número de asiento registral 230/RE/E/2022/1865, se recibe requerimiento de subsanación efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se insta al Ayuntamiento de Montalbán a subsanar una serie de deficiencias detectadas en las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión de una plaza de cocinero/a para la Escuela Infantil Municipal "Carmen Sillero Ruz" en régimen laboral fijo por el sistema de concurso-oposición, aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía número 2022/00000493, de fecha 9 de mayo de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 89, de 11 de mayo de 2022, se procede a la corrección de las mismas.

El 15 de junio de 2022, se publica anuncio de subsanación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP número 114), aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2022/00000656, de fecha 13 de junio de 2022, dando traslado de una copia a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprueba, mediante Resolución de la Alcaldía número 2022/00000687, de fecha 16 de junio de 2022, la relación provisional de admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de 23 de junio de 2022.

Visto que, transcurrido el periodo de alegaciones establecido en la citada lista provisional, se han presentado las siguientes:

- José Manuel Veredas Espejo (230/RT/E/2022/1424).
- Gema Gascón Jurado (230/RT/E/2022/1431).
- Sergio Manuel Pérez Salas (230/RE/E/2022/2042).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas, y en virtud del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de

Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas con la indicación del motivo:

-Gema Gascón Jurado: El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones correspondientes:

- José Manuel Veredas Espejo.
- Sergio Manuel Pérez Salas.

TERCERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Aspirantes admitidos

1 GUERRERO PINO, ANTONIA	***0429**
2 ARENAS GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	***8744**
3 GONZÁLEZ TORRES, JAIRO	***3359**
4 FERNÁNDEZ REJA, JESÚS MARÍA	***2652**
5 ESTEPA BORDAS, FERNANDO	***4084**
6 REQUENA MOYANO, ANA MARÍA	***7765**
7 LUQUE RUIZ, ISABEL MARÍA	***4729**
8 MONTILLA PRIETO, RAFAEL	***2621**
9 ACOSTA TEJERO, TRINIDAD	***2169**
10 SERENO AGUILAR, ALICIA	***1481**
11 MUÑOZ PALACIOS, MANUEL	***2622**
12 VENTURA GRANADOS, ROSARIO	***3939**
13 MORGADO ESTEPA, DANIEL	***1078**
14 RODRÍGUEZ ORTIZ, VERÓNICA	***3465**
15 ARRABAL LUQUE, LOURDES	***8212**
16 MASSÍA RODRIGUEZ, LAURA	***4600**
17 MOSLERO GÁLVEZ, INMACULADA	***9228**
18 LUQUE CASTELLANO, JOSÉ MANUEL	***2399**
19 RELINQUE CORRERO, SEBASTIANA DE LOS ÁNGELES	***2574**
20 VEREDAS ESPEJO, JOSÉ MANUEL	***5045**
21 PÉREZ SALAS, SERGIO MANUEL	***6898**

Aspirantes excluidos

1 PÉREZ GÁLVEZ, MARÍA DEL CARMEN	***7441**
2 GASCÓN JURADO, GEMA	***9432**

CUARTO. Designar el siguiente Tribunal Calificador:

-Presidente: Don Juan Cabero Méndez, Profesor de Prog. Espec. FPB Cocina y Restauración.

Presidenta suplente: Doña Alfonso Cañete Ortiz, Funcionaria del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

-Vocal: Doña María Josefa Ariza Tejero, Profesora de Cocina y Pastelería P.T.F.P.

Vocal suplente: Don Alfonso Pérez Gálvez, Personal Laboral del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

-Vocal: Doña María Belén Chacón Jiménez, Profesora de Cocina y Pastelería P.T.F.P.

Vocal suplente: Don Valerio Ortega López, Personal Laboral del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

-Vocal: Don Juan Ignacio Quesada Lara, Profesor de Prog. Espec. FPB Cocina y Restauración.

Vocal suplente: Don Francisco Javier Blázquez Moreno, Funcionario del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

-Secretaria: Doña Carmen Escobar Dueñas, Profesora de Coci-

na y Pastelería P.T.F.P. García.

Secretario suplente: Don Joaquín Porras Priego, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Obejo.

QUINTO. Fijar la realización del primer ejercicio para el día 18 de julio de 2022, a las 08:00 horas, en el Centro Municipal de Formación, Desarrollo Empresarial y Cooperativo del Polígono Industrial "El Horcajo", sito en calle San Sebastián 15, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

SEXTO. Proceder, de oficio y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a la corrección de errores materiales, de hecho y aritméticos detectados en las Bases que han de regir la presente convocatoria, con arreglo al siguiente detalle:

Donde dice:

"Primera. (...) Firmar libros de transaminasas y de entrada y salida de alimentos (...)"

Debe decir:

"Primera. (...) Firmar libros de trazabilidad y de entrada y salida de alimentos (...)"

Donde dice:

"Vigesimoprimer. (...) La designación de Presidente y vocales deberá recaer entre personal funcionario de carrera. La designación de Secretario deberá recaer en funcionario de carrera de la corporación. Deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate (...)"

Debe decir:

"Vigesimoprimer. (...) La designación de Presidente y vocales deberá recaer entre personal funcionario de carrera. Deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate (...)"

Donde dice:

"Vigesimosexta. (...) las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes".

Debe decir:

"Vigesimosexta. (...) las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días naturales, desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes".

Donde dice:

"Trigesimosegunda. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles".

Debe decir

"Trigesimosegunda. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales".

Donde dice:

"Trigesimocuarta. (...) Se valorará con 0,20 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta (0,05 puntos) (...)"

Debe decir:

"Trigesimocuarta. (...) Se valorará con 0,125 puntos cada una de las preguntas contestadas correctamente, penalizando cada contestación errónea un cuarto del valor de una respuesta correcta (...)"

SÉPTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

www.montalbandecordoba.es, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

En Montalbán de Córdoba, 8 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa por delegación, Antonia García González.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.681/2022

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo, si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente número 18/2022 de suplementos de créditos financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor, 7 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.536/2022

Por Resolución de la Concejal de B. Social y Recursos Humanos nº 1097, de fecha 29-06-2022, se resolvió lo siguiente:

Visto que fue aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal 2022 junto a la Plantilla (BOP nº 19, de 28/01/2022), de acuerdo al expediente tramitado en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, después de la negociación de la Mesa General de este Ayuntamiento y del acuerdo plenario de modificación de la Plantilla de personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la delegación de la Alcaldía efectuada por Resolución nº 1306/2019 de

(BOP nº 130, de 10-07-2019) por el presente

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, condicionando su eficacia a la aprobación definitiva de la modificación de plantilla en curso, que contenga los siguientes puestos de trabajo de nuevo ingreso:

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA:

*Escala de Administración General. Subescala Administrativa:

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	2	ADMINISTRATIVO

*Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Policía Local. (Escala Básica)	2	Policía

*Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Personal de Oficinos.

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
E	—	1	Oficial Serv. (Vías Públicas)

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 30 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 2.680/2022

Denominación anterior	Técnico Administrativo	Técnico de Deportes	Vigilante de parques y jardines	Guarda – Vigilante Colegio
Nueva denominación	Técnico de Gestión	Técnico de Deportes y Cultura	Vigilante Municipal	Conserje Colegio
Régimen Jurídico anterior	Laboral	Laboral	Laboral	Laboral
Nuevo Régimen Jurídico	Funcionarial	No se modifica	Funcionarial	No se modifica
Nº plazas	2	1	2	1

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción".

Valenzuela, 7 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de exposición pública de quince días del acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, con el siguiente tenor literal:

"APROBAR, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

Considerando que en este Ayuntamiento se ha tramitado el procedimiento para aprobación de Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2022 (Gex 487/2022), dentro de un proceso de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que por Resolución de Alcaldía número 2022/000194, de 18 de mayo, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público, que previamente fue negociada en mesa de negociación constituida el 12 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que, como consecuencia del proceso de estabilización, se produce una adaptación y corrección de determinadas plazas a la legislación aplicable.

Visto que dicha modificación pasa por el cambio de denominación así como del régimen jurídico.

Teniendo en cuenta que, se ha emitido informe de Secretaría e informe de Intervención, favorables al respecto.

En base al artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal que tiene por objeto la modificación de siguientes plazas:

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 2.545/2022

Expediente nº: GEX 2021/2267.

Procedimiento: Proceso selectivo/selección una plaza Auxiliar Administrativo.

Asunto: Anuncio Nombramiento de funcionaria de carrera.

Por Resolución de Alcaldía nº 2022/00000848, de 24 de junio de 2022, se aprobó el nombramiento de Irene Lovera Tena como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, con el siguiente tenor literal:

"Vista la resolución de Alcaldía nº 2021/1152, de fecha 16 de septiembre de 2021, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 185, de fecha 28 de septiembre de 2021, y extracto publicado en BOE nº 244, de fecha 12 de octubre de 2021, aprobando la convocatoria y las bases que han de

regir la provisión de una plaza de auxiliar administrativo, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Vista la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal Calificador del presente procedimiento, a favor de doña Irene Lovera Tena, con DNI ***5169**, al haber obtenido la mayor calificación final de todos los aspirantes.

Vista la documentación presentada por el interesado en la que se acreditan las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la Base 3ª de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local

RESUELVO

Primero. Nombrar funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba a doña Irene Lovera Tena, con DNI ***5169**, para ocupar el puesto correspondiente al Grupo C, Subgrupo 2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa.

Segundo. Notificar la presente Resolución a la aspirante nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se notifique el nombramiento. Asimismo se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que entabla con el Ayuntamiento que presido.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba".

En Villafranca de Córdoba, a 30 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.601/2022

Rfª. Planeamiento/ISAO/4.1.2 – 3/2018

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA INNOVACIÓN del PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CÓRDOBA (P.E.P.C.H.C.), para la REGULARIZACIÓN DEL PARCELARIO CATASTRAL Y AMPLIACIÓN DEL VIARIO prolongando la calle Montemayor, en virtud de petición formulada por don José Juan Jiménez Gueto, en representación de "OBRA PÍA SANTÍSIMA TRINIDAD", recordando al promotor la obligación de ceder gratuitamente el viario al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y urbanizarlo conforme a las exigencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo hasta dotarlo de todos los servicios.

SEGUNDO: Depositar el documento aprobado en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo.

Ayuntamiento Pleno, de 5 de febrero de 2004 (BOP nº 51, de 5 de abril de 2004).

TERCERO: Remitir el presente acuerdo junto con el documento aprobado a la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba).

CUARTO: Una vez que se certifique el depósito en dichos Registros, publicar el acuerdo aprobado y el articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, con indicación de haberse depositado previamente en dichos registros y de los recursos correspondientes".

Córdoba, 29 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 2.717/2022

Título: XXIII CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO
DE CÓRDOBA

BDNS (Identif.) 638628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/638628>)

BASES DEL XXIII CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Córdoba, a través del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro, con el fin de fomentar las carreras de profesionales del flamenco y premiar su labor artística, promocionar la creatividad, reconocer, conservar y difundir el flamenco, convoca el XXIII CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA.

BASES

CONCURSANTES:

1. Podrán tomar parte en este Concurso los cantaores, guitarristas y bailaores de uno y de otro sexo, mayores de 18 años o que cumplan esa edad en el transcurso del año de celebración del Concurso, que no hayan obtenido Premio en ediciones anteriores y se ajusten a lo dispuesto en las presentes Bases.

2. El beneficiario de los premios debe encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

3. Los interesados en participar en el Concurso deberán formalizar su solicitud de participación en:

www.nacionaldearteflamenco.org, antes del 7 de octubre de 2022.

(En caso de no disponer de medios digitales, envíe escrito dirigido a la Secretaría Técnica del XXIII CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO: Teatro Góngora, Calle Jesús y María 10, 14003 Córdoba, indicando:

- Nombre y dos apellidos.
- Nombre artístico.
- DNI o pasaporte (adjuntar fotocopia).
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio.

- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Sección en que concursará (cante, baile o guitarra).
- Currículum relacionado con su actividad artística (estudios, cursos especializados, premios, trayectoria artística, etc.) incluyendo enlace URL de cualquier actuación o grabación (youtube, vimeo, web del artista, ...).

Deberá, asimismo, facilitar toda la información solicitada en la ficha que se encuentra al final de estas Bases.

FASES:

4. El Concurso constará de tres fases:

- Fase de Admisión.
- Fase de Selección.
- Fase de Opción a Premio.

5. La fase de Admisión tendrá lugar una vez finalizado el plazo de solicitud de inscripción, donde los miembros del Jurado revisarán y estudiarán las solicitudes y demás información (currículums, vídeos, etc.) y determinarán qué aspirantes podrán participar en la siguiente Fase (Fase de Selección).

La Organización comunicará a los aspirantes su admisión o no admisión a la Fase de Selección, a partir del día 20 de octubre de 2022.

6. La Fase de Selección se celebrará entre el 7 y el 15 de noviembre de 2022. Las pruebas serán públicas y se celebrarán en un espacio escénico del IMAE Gran Teatro de Córdoba.

El Jurado podrá interrumpir la actuación del/de la concursante si éste excede el tiempo máximo estipulado en las presentes bases, o acuerde, por unanimidad, que tiene elementos de juicio suficientes para su valoración.

El lugar, día y hora de participación serán comunicados previamente a los concursantes seleccionados.

7. Fase de Opción a Premio: Las pruebas serán públicas y se celebrarán en el Gran Teatro de Córdoba entre el 20 y el 23 de noviembre de 2022. Participarán en esta Fase los concursantes seleccionados como finalistas, y que serán como máximo cuatro por sección. Todos ellos percibirán una compensación económica cuya cuantía se especifica en el apartado Premios de las presentes Bases, salvo que haya resultado ganador/a del Premio Nacional de Arte Flamenco de Córdoba, que en este caso percibirá la cuantía del Premio del Concurso Nacional de Arte Flamenco.

8. Los concursantes premiados quedan obligados a actuar en la Gala de Clausura que se celebrará el día 26 de noviembre de 2022, en cuyo transcurso tendrá lugar el acto de entrega de Premios. Asimismo, en este acto recibirán su galardón los concursantes finalistas.

9. El Gran Teatro de Córdoba podrá grabar las actuaciones del Concurso, reservándose el derecho de utilización de las grabaciones para la mayor difusión del Arte Flamenco; por lo que el/la concursante autoriza expresamente a la Organización el uso de las mencionadas grabaciones, exclusivamente con fines de archivo y difusión cultural. Para cualquier uso de carácter comercial, deberán acordarse las contraprestaciones oportunas.

JURADO:

10. Se constituirá un Jurado formado por profesionales expertos en cada disciplina. El Jurado calificador de cada sección estará conformado por los mismos miembros en las tres fases del Concurso, y estará asistido por un Secretario, con voz, pero sin voto –salvo que sea miembro del Jurado–.

11. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

PREMIOS:

A) SECCIÓN CANTE

12. Para participar en la sección de Cante, el/la concursante

deberá interpretar:

EN LA FASE DE SELECCIÓN:

Tres cantes, dos de ellos a elegir libremente de entre los cuatro grupos siguientes y que deberán pertenecer a dos grupos distintos de cantes. Asimismo, deberá elegir un tercer grupo del que el jurado, para tener mayor elementos de juicio, podrá solicitar al concursante la ejecución de uno de los cantes que conforman ese grupo.

A:

- Tonás.
- Martinetes.
- Debla.
- Carcelera.
- Seguiriyas.
- Tonás campesinas.
- Liviana.
- Serrana.

C:

- Tientos.
- Tangos.
- Cantiñas (alegrías, romeras, mirabrás, caracoles, alegrías de Córdoba).

-Bulerías.

-Farruca.

-Garrotín.

-Mariana.

B:

- Soleá.
- Caña.
- Polo.
- Bulería por soleá.
- Romances.

D:

- Malagueñas.
- Cantes de Levante (tarantos, tarantas, cartageneras, mineras, murcianas, levantica...).
- Cantes de Ida y vuelta.
- Granáinas.
- Fandangos (abandolaos, personales, locales...).
- Peteneras.

EN LA FASE DE OPCIÓN A PREMIO:

Cuatro cantes, a elegir uno de cada uno de los grupos de cantes enumerados anteriormente.

Si el/la concursante desea interpretar alguna forma de cante no reseñada expresamente en estos grupos, deberá consultarlo previamente con la Organización.

-Duración de la actuación:

El tiempo máximo de actuación en la Sección de Cante no excederá de los 15 minutos en la Fase de Selección, y de 20 minutos en la fase de Opción a Premio.

-El/la concursante deberá presentar junto con la solicitud de inscripción la siguiente información:

Cantes a interpretar (indicar los dos cantes de libre elección y que deben pertenecer a dos grupos distintos).

-Tercer grupo de cantes elegido:

Autor-a de la letra o adaptador-a (si se conoce).

Artistas acompañantes.

-Se valorará:

La expresión, interpretación (técnica vocal, sonido, etc.), originalidad, aportación personal dentro de los estilos escogidos.

En la Fase de Opción a Premio, se valorará la elección de repertorio distinto al ejecutado en la Fase de Selección, aún perte-

neciendo a los mismos grupos de cantes elegidos

-Artistas acompañantes:

Los artistas acompañantes correrán por cuenta de los concursantes.

El/la concursante podrá estar acompañado por un máximo de 3 artistas.

-Se establecen los siguientes premios:

PREMIO DE CANTE DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA: Diploma y ONCE MIL (11.000) euros.

FINALISTA DE CANTE DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA: Diploma y TRES MIL (3.000) euros.

B) SECCIÓN BAILE

13. Para participar en la sección de Baile, el/la concursante deberá interpretar:

EN LA FASE DE SELECCIÓN:

Dos bailes a elegir de dos grupos distintos de entre los cuatro siguientes:

Grupos de Baile:

A:

- Soleá.
- Seguiriyas.
- Serranas.
- Martinete.
- Bulerías por soleá.
- Bulerías.
- Jaleos.

B:

- Alegrías.
- Caracoles (Mirabrá, Romeras, Rosas).
- Caña.
- Guajiras.
- Peteneras.

C:

- Tangos.
- Tientos-Tangos.
- Farruca.
- Zapateado.
- Taranto.

D:

- Garrotín.
- Zorongo.
- Jaberas.
- Alboreá.
- Fandangos.
- Zambra.

EN LA FASE DE OPCIÓN A PREMIO:

Tres bailes, pertenecientes a grupos distintos de entre los enumerados anteriormente.

Si el/la concursante desea interpretar alguna forma de baile no reseñada expresamente en estos grupos, deberá consultarlo con la Organización.

La duración de cada baile no excederá de los 10 minutos.

-El/la concursante deberá presentar junto con la solicitud de inscripción la siguiente información:

Bailes a interpretar (deberán pertenecer a grupos distintos).

Autor-a de la coreografía.

Artistas acompañantes.

-Se valorará:

Dominio de la técnica, estilo y carácter propio de los bailes a interpretar.

Dominio de la musicalidad en la interpretación, capacidad de comunicación y calidad del movimiento.

Estética, puesta en escena y recursos utilizados según el estilo flamenco escogido.

-Artistas acompañantes:

Los artistas acompañantes correrán por cuenta de los concursantes. El/la concursante podrá estar acompañado por un máximo de 5 artistas.

-Se establecen los siguientes premios:

PREMIO DE BAILE DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA. Diploma y ONCE MIL (11.000) euros.

FINALISTA DE BAILE DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA. Diploma y TRES MIL (3.000) euros.

C) SECCIÓN GUITARRA

14. Para participar en la sección de guitarra el/la concursante deberá interpretar:

2 toques de guitarra de concierto solista, de libre elección, dentro de los géneros o estilos flamencos - ya sean de creación propia o del repertorio clásico-, tanto en la Fase de Selección, como en la Fase de Opción a Premio.

1 toque de acompañamiento al cante, de libre elección, dentro de los géneros o estilos flamencos, en la Fase de Selección. En la Fase de Opción a Premio, el/la concursante deberá realizar, además del acompañamiento al cante, un toque de acompañamiento al baile, de libre elección, dentro de los géneros o estilos flamencos.

-La duración de cada uno de los toques no excederá:

Para guitarra de concierto solista: 6 minutos.

Para guitarra de acompañamiento al cante: 5 minutos.

Para guitarra de acompañamiento al baile: 8 minutos.

-El/la concursante deberá presentar junto con la solicitud de inscripción la siguiente información:

Estilo de los toques a interpretar.

Título.

Autor/a.

Artistas acompañantes.

-Se valorará:

La originalidad, la creación, interpretación (técnica, sonido, digitación, etc.)

La adaptación o arreglo para el acompañamiento al cante (en el caso de piezas tradicionales).

Capacidad compositora para el acompañamiento al baile.

-Artistas acompañantes:

Los artistas acompañantes correrán por cuenta de los concursantes.

El/la concursante podrá estar acompañado por un máximo de 3 artistas para la guitarra de acompañamiento al cante, y por un máximo de 5 artistas para la guitarra de acompañamiento al baile.

-Se establecen los siguientes premios:

PREMIO DE GUITARRA DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA. Diploma y ONCE MIL (11.000) euros.

FINALISTA DE GUITARRA DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTE FLAMENCO DE CÓRDOBA. Diploma y TRES MIL (3.000) euros.

NORMAS DE INTERÉS GENERAL:

15. Todos los premios estarán sujetos a la retención fiscal correspondiente.

16. En todos los casos, la música o cualquier elemento sonoro deberá ser interpretado en directo, no estando permitido el uso de

grabaciones.

17. La Organización se reserva el derecho de establecer el orden de intervención de los concursantes.

18. El/la concursante deberá adaptarse y aceptar las condiciones técnicas disponibles.

19. El Jurado podrá declarar desiertos los premios que considere oportunos a la vista de la actuación de los concursantes.

19. La participación en este Concurso implica la aceptación incondicional de estas Bases, así como cualquier resolución que se adopte por incidencias no previstas, tanto por la Organización como por el Jurado del Concurso.

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que mediante la cumplimentación del presente formulario sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en un fichero del que es responsable el IMAE Gran Teatro de Córdoba. Este fichero, tiene únicamente la finalidad de proceder a la gestión relacionada con el Concurso Nacional de Arte Flamenco de Córdoba, siendo destinataria de la información, el propio IMAE.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, le informamos de la posibilidad de ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal enviando una comunicación por correo electrónico a cnaf.concursantes@cordoba.es o mediante escrito dirigido al IMAE Gran Teatro, Avda. Gran Capitán, 3. 14008 Córdoba, con la referencia "Protección de Datos".

INFORMACIÓN GENERAL:

www.nacionaldearteflamenco.org

cnaf.concursantes@cordoba.es

Información sobre inscripciones: 673 217 230.

I.M.A.E. - Teatro Góngora.

XXIII Concurso Nacional de Arte Flamenco.

(Secretaría del XXIII Concurso Nacional de Arte Flamenco).

Calle Jesús y María, 10.

E-14003 - Córdoba (Spain).

Teléfono: +34 957 480292.

Córdoba, 1 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Municipal de Las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", Maria Antonia Aguilar Rider.

Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba

Núm. 2.716/2022

Título: Ampliación del Plazo de la Convocatoria TIC Cámaras 2022 (Sector Agroindustrial) - Cámara Córdoba.

BDNS (Identif.) 635208

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635208>)

AMPLIACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Anuncio de ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas del Programa TIC Cámaras 2022 (Sector Agroindustrial) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 122, página 1, anuncio número 2410/2022, de 27 de junio de 2022. ID BDNS 635208.

Con el objeto de promover una mayor participación de los potenciales beneficiarios, se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 14 de octubre a las 14:00 horas.

Córdoba, 12 de julio de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen Gago Castro.